

Circulares Año 97

Circular N° 027-97-EF/90 (1997-8-24)

Lima, 22 de agosto de 1997

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de su Ley Orgánica, el Directorio de este Banco Central, con fines de regulación monetaria, ha resuelto efectuar compras de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CDCBRP) a las empresas del sistema financiero (ESF), con compromiso de recompra.

1.- Generalidades

1.1 El Banco Central de Reserva del Perú (CDBCRP) comprará CD BCRP a las ESF, con el compromiso de recompra por parte de éstas al día que se pacte.

1.2 Para las compras se empleará el procedimiento de subasta.

1.3 El monto máximo de CD BCRP susceptible de ser comprado por el BCRP a una ESF es el saldo que, por cuenta propia, mantenga la ESF en el registro de propietarios de CD BCRP al cierre de operaciones de transferencias de CD BCRP del día en el que se efectúe la operación.

1.4 La recompra por las ESF se realizará automáticamente en la fecha pactada.

2. Participantes en las subastas

Pueden participar en las subastas las ESF que accedan al módulo 3 del artículo 290 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley 26702), siempre que no se hallen sujetas al régimen de vigilancia de que tratan los artículos 95 y siguientes de la misma ley;

3.- Anuncio de las subastas

El anuncio del monto de las compras y de la fecha de las recompras, así como de la fecha y la hora de las subastas, se realizará mediante facsímil u otros medios.

4.- Ofertas

4.1 Las ofertas serán presentadas en el Departamento de Operaciones Internas de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, en la fecha y dentro del horario que se indique en el anuncio de la subasta, en sobre cerrado, empleándose el formulario que proporcionará dicho Departamento. Cada sobre contendrá una oferta y para cada oferta se utilizará un formulario.

4.2 En cada oferta se indicará el monto de los CD BCRP, así como el precio al que se desea vender dichos títulos, expresado en un porcentaje del valor nominal.

Se podrá presentar ofertas por cada CD BCRP que se posea o por una fracción de éste, siempre que esté expresada en múltiplos de S/. 100 000,00.

4.3 A cada sobre se le asignará un número, entregándose al personero de la ESF presentante un comprobante de recepción, firmado y sellado. Quien entregue el sobre procederá a firmar el "Registro de Recepción de Ofertas".

4.4 El sobre será depositado por el personero de la ESF participante en un ánfora disponible para el efecto.

5. Sistemas de Adjudicación

5.1 Las ofertas serán ordenadas de menor a mayor, en función de su precio, procediendo el BCRP a adquirir en ese orden los CD BCRP, hasta cubrir el monto de la subasta.

5.2 Si en dos o más ofertas se considerase el mismo precio y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá dicho remanente en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido al mismo precio. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00 superior o inferior que corresponda.

Como consecuencia del indicado redondeo, el monto de CD BCRP a comprar podrá diferir el monto anunciado.

5.3 En el caso de que la oferta comprenda más de un CD BCRP y sólo se tome una parte de ella, la adquisición se efectuará en el orden que figure en el formulario presentado por la ESF.

6. Comunicación de los Resultados

6.1 Realizada la adjudicación, el Departamento de Operaciones Internas, vía facsímil u otro medio, informará el resultado de la subasta a las ESF participantes.

6.2 A partir del día siguiente al de la adjudicación, el Departamento de Operaciones Internas pondrá a disposición de las ESF participantes un acta de los resultados de la subasta.

7. Compra de los CD BCRP

7.1 Las ESF que resulten adjudicatarias deberán transferir la propiedad de los CD BCRP a favor del BCRP, tal como se indica en el formulario de subasta de compra, haciendo honor al compromiso asumido al presentar la oferta.

7.2 El BCRP pagará el precio de los CDBCRP el mismo día de la subasta, mediante abono en la cuenta corriente de la respectiva ESF.

8. Recompra de los CD BCRP

8.1 Las ESF que venden CDBCRP al BCRP se comprometen irrevocablemente a efectuar su recompra en la fecha pactada.

Para el efecto las ESF auatorizan al BCRP a afectar sus cuentas corrientes en moneda nacional hasta por el monto necesario para cubrir el valor de las recompras a las que queden obligadas.

8.2 A partir de las 15:00 horas de la fecha pactada para la recompra, el BCRP venderá a las respectivas ESF los CD BCRP, cargando la cuenta corriente en moneda nacional de las ESF por el monto correspondiente al valor nominal de los CD BCRP.

8.3 Al cierre de las operaciones del día de la recompra se procederá a registrar nuevamente los CDBCRP a nombre de las ESF, manteniéndose los intereses devengados por los CDBCRP a su favor, excepto que ocurra la situación prevista en el numeral 9.1.

9. Incumplimiento de la recompensa de los CD BCRP

9.1 En el caso de que al cierre de las operaciones del día de la recompra las ESF registren un saldo negativo en su cuenta corriente en moneda nacional, dicho sobregiro será imputado al cargo por la recompra de los CD BCRP, procediéndose a revertir dicha operación y a la redención anticipada de los CD BCRP.

9.2 De redimirse por anticipado los CD BCRP, se aplicará una penalidad equivalente al diferencial entre la tasa de interés más alta vigente para el crédito en moneda nacional del BCRP con garantía de títulos valores y las tasas de los CD BCRP comprados por el BCRP, siempre y cuando la tasa de crédito sea mayor a la de los CD BCRP. Dicho diferencial se aplicará sobre el monto de los CD BCRP y por los días que falten para el vencimiento.

Adicionalmente, se cobrará una penalidad fija de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles).

9.3 Las penalidades serán pagadas por las ESF con los intereses devengados por los CD BCRP. Si los intereses resultan insuficientes para cancelar las penalidades, el faltante será cargado en las cuentas corrientes que las ESF mantienen en el BCRP. En caso contrario, el remanente de intereses será abonado en dichas cuentas.

9.4 Las ESF que no realicen la recompra pactada de los CD BCRP quedarán impedidas de participar en subastas de compra de CD BCRP por treinta días, término que se ampliará a sesenta días en caso de reincidencia en un período de seis meses. Si dentro de este último lapso volviera a incurrirse en incumplimiento, el impedimento será por tiempo indefinido y sólo podrá ser levantado por el Directorio del BCRP, mediante solicitud fundamentada.

10. Normas Complementarias

10.1 El BCRP se reserva del derecho de rechazar sin expresión de causa las solicitudes de venta que le sean presentadas.

10.2 Las ESF, por el solo hecho de presentarse a una subasta, se someten íntegramente a los términos de esta circular.

10.3 La presente circular regirá a partir del 1 de setiembre de 1997.

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General